



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 246-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 06 de noviembre de 2024.

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 1525-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N°2022-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N°0129-2024-CFGH-SC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N°4213-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N°7077-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N°0270-2024-CFGH-SC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N°5469-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, CARTA N°0014-2024-GG-JEMARI EIRL., así como la Orden de Compra N° 00001535-2023, con SIAF N° 0008848, que sustenta el "**Suministro de combustible DIESEL B5 S50, para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACION SANTA CATALINA DE LA JUNTA VECINAL SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**", por un monto de **S/ 5,130.00 Soles.**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) *las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*", el Artículo II, establece: "*los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N°31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N°494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°00748-2019-A/MPMN;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales notificó el 17 de mayo de 2023, la Orden de Compra N°001535-2023, con SIAF N°0008848, emitida a favor del proveedor empresa de SERVICIOS MULTIPLES JEMARI EIRL., con RUC N°20519881757, por la adquisición de “**DIESEL B5 S50**”, para la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACION SANTA CATALINA DE LA JUNTA VECINAL SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**”, por un monto total de S/ 5,130.00 Soles, con plazo de entrega de CIENTO VEINTE (120) días calendario (según cronograma), luego de notificada la Orden de Compra;

Que, mediante la CARTA N°0014-2024-GG-JEMARI.EIRL., de fecha 26 de Enero del 2024, la empresa de SERVICIOS MULTIPLES JEMARI EIRL., con RUC N°20519881757, solicita RECONOCIMIENTO DE DEUDA, de la Orden de Compra N°0001535-2023, por el monto de S/ 3,556.80 Soles;

Que, mediante el INFORME N°3345-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras pública, hace referencia al INFORME N°0207-2024- CFGH-SC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 20 de mayo de 2024, mediante el cual el Residente de Obra Ing. Christian Frank Gómez Huanca, da **CONFORMIDAD PARCIAL** a la Orden de Compra N°0001535-2023, por concepto de “**DIESEL B5 S50**”, destinado a la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACION SANTA CATALINA DE LA JUNTA VECINAL SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**”, indica que se solicitó 300 Galones de DIESEL B5 S50, por un monto de S/5,130.00 soles, de los cuales solo se consumió un total de 208 galones por un valor de S/3,556.80, asimismo hace mención que se observa que con fecha 15/09/2023 se supera el plazo de entrega por lo que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales deberá corroborar si corresponde la aplicación de penalidad de ser el caso.

Que, mediante el INFORME N°1698-2024-OSLO/GM/MPMN, el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, hace referencia al INFORME N°0074-2024-JMZDR/IO/OSLO/GM/MPMN, de fecha 23 de mayo de 2024, concluye que, la ORDEN DE COMPRA N°0001535, con SIAF N°0008848, cumple con los requisitos formales y legales para su aprobación la entrega de DIESEL B5-S50 se ha prestado conforme a lo establecido en la orden de compra, con la rebaja correspondiente, por lo que es **PROCEDENTE**, el monto a pagar de S/3,556.80 soles; recomienda remitir a la sub gerencia de logística y servicio generales para que analice el caso y determinar si se ha producido un incumplimiento del plazo de entrega por parte del proveedor, en caso de confirmarse el incumplimiento determinar la aplicación de penalidad correspondiente.

Que, mediante INFORME N°5469-2024- SGLSG-GA/GM/MPMN -GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, de fecha 10 de octubre del 2024, traslada los documentos mediante los cuales indican que obran todo sustento que acredite el reconocimiento de deuda de la ORDEN DE COMPRA N°0001535, con SIAF N°0008848, cuenta con la certificación de crédito presupuestario para el año fiscal 2024, NOTA N°0000014180 de fecha 26/09/2024, por la suma de S/3,556.80 soles conforme a lo establecido en el decreto legislativo N°1440, cuenta con los informes técnicos internos, que indican que, **SI PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, a favor del proveedor **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JEMARI EIRL.**, asimismo pone de conocimiento respecto a la ORDEN DE COMPRA N°0001535, en atención al monto valorizado **S/3,556.80**, que por demora de UN (01) día en la entrega del bien, el cálculo por penalidad de retraso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

injustificado asciende de **S/17.10 soles**, por lo tanto el monto adeudado a favor del proveedor es por la suma de **S/3,539.70 soles**.

Que, mediante INFORME LEGAL N°1525-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 16 de octubre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, ABG. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, informa que, revisado el expediente de reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JEMARI EIRL.**, con RUC N°20519881757, por la adquisición de "**DIESEL B5 S50**", destinado a la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACION SANTA CATALINA DE LA JUNTA VECINAL SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**". Con base en los antecedentes y análisis legal realizado, dicha Gerencia opina que es **PROCEDENTE** continuar con el trámite de reconocimiento de deuda solicitado por un monto de **S/3,539.70 soles**, de la prestación contenida en la Orden de Compra N°0001535-2023, se cuenta con las opiniones favorables vertidas por parte del área usuaria, Residente de obra e Inspector de Obra, y finalmente se tiene a la vista la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA: 0000014180-2024, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir; que de acuerdo a los antecedentes y análisis legal realizado se puede observar que según valorización teniendo en cuenta los vales de combustible, el monto a pagar sería de S/ 3,556.80 pero al tener un atraso injustificado de UN (01) día calendario en la ejecución de la Orden de Compra N°0001535-2023, lo cual asciende al monto de **S/17.10 soles**, por lo tanto el monto adeudado a favor del proveedor es por la suma de **S/3,539.70 soles (Tres mil Quinientos treinta y nueve con 70/100 soles)**, conforme al sustento técnico contenido en el INFORME N°5469-2024- SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N°4213-2024- SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N°1698-2024- OSLO/GM/MPMN, INFORME N°074-2024-JMZDR/IO/ OSLO/GM /MPMN, INFORME N°3345-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N°0207-2024-CFGH-SC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N°2022-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N°0129-2024-CFGH-SC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN.

Que, en aplicación supletoria de la Opinión N°214-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales preestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición";

Que, bajo ese contexto, al revisar el expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la Certificación de Crédito Presupuestario **NOTA N°0000014180**, por un monto de **S/3,556.80 (Tres mil Quinientos cincuenta y seis con 80/100 soles)**; la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir para el presente año fiscal; conforme a lo establecido en el Art. 41. numeral Art.412 del Decreto Legislativo N°440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N°1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, el Decreto Supremo N°017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...);

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N°017-84-PCM, Decreto Legislativo N°1441, Texto Único Ordenado de la ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N°00748-2019-A/MPMN, Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultoría por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y Resolución de Alcaldía N°479-2023-A/MPMN y modificatoria, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como adeudo a favor del proveedor, **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JEMARI EIRL.**, con RUC N°20519881757, por un monto de **S/3,556.80 Soles**, por el por la adquisición de **"DIESEL B5 S50"**, destinado a la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACION SANTA CATALINA DE LA JUNTA VECINAL SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"** según prestación contenida en la **Orden de Compra N° 0001535-2023**, con **SIAF N°0008848**, teniendo una penalidad de UN (01) día de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, **penalidad que asciende a la suma de S/17.10 (Diecisiete con 10/100 Soles)**, que al aplicarse la penalidad resulta que el monto a pagar al proveedor es por la suma total de **S/3,539.70 soles (Tres mil Quinientos treinta y nueve con 70/100 soles)**, según prestación contenida en la **Orden de Compra N° 0001535-2023**, con **SIAF N°0008848**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub-Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub-Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

para las acciones correspondientes, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al proveedor **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JEMARI EIRL.**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
LIC. MARCO ANTONIO OBELIANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION

